

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 42

Lunes 21 de Febrero de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría. (Boletín Oficial del Estado del día 5 de Febrero de 1944).

(Continuación)

PROVINCIA DE LÉRIDA

Abella de la Conca	3.500
Ager	4.000
Alás y Serche	3.500
Albesa	4.500
Albi	4.000
Alfarrás	6.000
Alfés	3.500
Alins	3.500
Alinà	3.500
Almatret	4.000
Añá	4.000
Avellanes	3.500
Baronía de Rialp	3.500
Basella	3.500
Bellcaire de Urgel	5.110
Benlloch	5.000
Bellver	5.000
Benavent de Lérida	3.500
Biosca	3.500
Bovera	4.000
Bosot	3.500
Castellnou de Seana	4.000
Claverol, Aramunt y Ortoneda	4.000
Cerviá	4.000
Ciudadilla	3.500
Cubells	4.000
Doncell	3.500
Eroles, Talarn y Gulp	4.000
Esplugacalva y Fullela	4.000
Flofejachs	3.500
Fontllonga	3.500

Freixanet y Altadill	4.000
Fuliola	4.000
Golmés	4.000
Gosol	3.500
Granadella	6.000
Guimerá	4.000
Guisona	4.000
Guixes	3.500
Hertaón y Ribera de Cardós	3.500
Isona	3.500
Juncosa	4.500
Les	3.500
Lladorre y Esterrí de Cardós	3.500
Lladuns	3.500
Llanera del Arroyo	3.500
Llardecans	3.500
Llavorsí	3.500
Llovera	3.500
Maldá	4.500
Manresana	3.500
Masalcorreig	3.500
Masoteras	3.500
Menarguens	4.000
Miralcamp	4.000
Mongay	5.000
Monrós	3.500
Montañisell	3.500
Montellá	3.650
Montoliu de Cervera	3.500
Montoliu de Lérida	3.500
Oden	3.500
Olius	3.500
Olujas	3.500
Omells de Nagaya	3.500
Os de Balaguer	4.000
Palau de Anglesola	4.000
Pallargas	3.600
Penellas	6.000
Penimola	3.500
Pinós	3.500
Pobla de Ciérvoles	3.500
Pobla de Granadella	4.000
Pons	4.000
Portella	3.500
Preixana	4.500
Riner	3.500
Rocafort de Vallbona	3.500
Salas de Payás	4.000
Sanahuja	4.000
San Ramón	4.000
Sant Antolí y Vilanova	3.500
Sant Martí de Maldá	4.000
Sarroca	5.000
Serradell	3.500
Solerás	4.000
Soriguera	3.500

Sort	6.000
Sosés	4.000
Sudanell	4.500
Talavera y San Pedro del Arquells	4.000
Talladell	3.500
Termens	4.000
Tornibous	5.000
Torrebeses	5.000
Torre de Capdellá y Pobleta de Bellvehí	4.000
Torrefeta	3.500
Tragó	3.500
Tudela de Segre	3.500
Vallbona de las Monjas	3.500
Vallfogona de Balaguer	5.500
Vansa (La)	3.500
Verdú	5.000
Viella, Gausachs y Escunau	4.000
Vilagrassa	3.500
Vilaller	3.500
Vilanova de la Aguda	3.500
Vilanova de Meyá	4.000
Vilasana	3.500
Vilosell	3.500
Villanueva de Alpicat	4.000
Villanueva de la Barca	4.000
Villa y Valle de Castellbó	3.500
Vinaixa	3.500

PROVINCIA DE LOGROÑO

Agoncillo	4.000
Anguciana	3.500
Anguiano	4.000
Azofra	3.500
Badarán	4.000
Bañares	4.000
Bergasa y Bergasillas	3.500
Camprobin	3.500
Castañares de Rioja y Baños de Rioja	4.000
Corera	3.500
Cornago	4.000
Cuzcurrita Río Tirón	4.000
Grañón	4.000
Grábalos	3.500
Lagunilla del Jubera	4.000
Lardero	4.000
Lumbreras	3.500
Mansilla	3.500
Matute y Tobía	3.500
Munilla y Zarzosa	4.000
Muro de Aguas	3.500
Navarrete	4.000
Ojacastro	3.500

Ollauri y Gimileo	3.500
Ortigosa de Cameros	4.000
Prejano	3.500
Sajarraza y Galbárruli	3.500
San Millán de la Cogolla y Berceo	4.000
San Román, Santa María de Cameros y Montalvo de Cameros	3.500
Santa Coloma y Castroviejo	3.500
Santa Engracia y Robres del Castillo	3.500
Sorzano	3.500
Sotes, Daroca y Ventosa	3.500
Torrecilla de Cameros y Nestares	4.000
Uruñuela	3.500
Viguera	3.500
Villar de Arnedo (El)	4.000
Zarátón	3.500

PROVINCIA DE MADRID

Alcobendas	6.000
Alcorcón	3.500
Algete y Cobeña	4.000
Ambite	3.500
Atazar (El), Robledillo de la Jara y Puebla de la Mujer Muerta	3.500
Belmonte del Tajo	4.000
Becerril de la Sierra y Navacerrada	4.000
Berrueco y Cervera de la Sierra	3.500
Boalo	3.500
Braojos, Piñuécar y Madarcos	3.500
Bustarviejo	7.000
Cabanillas de la Sierra y Venturada	3.500
Cabrera (La) y Redueña	3.500
Canencia	3.500
Collado Mediano y Los Molinos	4.000
Cubas, Casarrubuelos y Torrejón de la Calzada	3.500
Chapinería y Nava del Rey	4.000
Fresnedillas	3.500
Fuente el Saz del Jarama y Valdetorres	4.000
Fuentidueña del Tajo	6.000
Galipagar	4.000
Garganta de los Montes, Gargantilla y Villavieja del Lozoya	4.000
Guadalix de la Sierra	6.000
Guadarrama	4.000
Hortaleza	4.000
Humanes y Moraleja de Enmedio	4.000
Loeches	7.000
Lozoya	6.000
Lozoyuela, Navas de Buitrago (Las) y Sieteiglesias	3.500
Majadahonda	3.500
Manzanares el Real	3.500
Mejorada del Campo	4.000
Molar	5.000
Montejo de la Sierra, Horcajuelo y Prádena del Rincón	4.000
Miraflores de la Sierra	9.000
Navalagamella	4.000
Paracuellos del Jarama	3.500
Perla	7.000
Pezuela de las Torres	4.000
Rascafría	4.500
Rivas de Vaciamadrid	3.500
Robledo de Chavela	4.000
Robregordo y Somosierra	3.500
Rozas del Puerto Real	3.500
Santa María de la Alameda	6.000
Santos de la Humosa (Los)	4.000
Santorcal y Anchuelo	4.000
Serranillos del Valle y Batres	3.500
Titulcia	3.500
Torrelorones	3.500
Torrejón de Velasco	4.000
Torres de la Alameda	5.500
Valderacete	4.000

Valdelaguna	6.000
Valdemanco y Navalafuente	3.500
Valdilecha	5.500
Velilla de San Antonio	4.000
Vellón (El) y Pedrezuela	4.000
Villamanrique del Tajo	4.400
Villamanta	3.500
Villamantilla y Villanueva de Perales	3.500
Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada y Colmenarejo	4.000
Villar del Olmo	3.500

PROVINCIA DE MÁLAGA

Alfarnatejo	3.500
Algatocín	4.000
Alpandeire	4.000
Archez	3.500
Benadalid y Atajate	4.000
Benahavis	4.000
Benalauria	4.000
Benamocarra	5.500
Berrabá	4.000
Borge (El)	4.500
Canillas de Albaida	4.000
Carratraca	5.200
Cútar	4.500
Faraján	3.500
Genalguacil	4.000
Istán	5.000
Jimena de Libar	4.000
Juzcar	3.500
Macharablaya	3.500
Moclinejo	4.000
Parauta	3.500
Peñarrubia	5.000
Salares	4.800
Sedella	6.000

PROVINCIA DE MURCIA

Albudeite	4.500
Alledo	4.000
Campos del Río	5.000
Ojós	5.250
Villanueva del Río Segura	5.000

PROVINCIA DE ORENSE

Junquera de Espadañedo	4.000
Laroco	4.000

PROVINCIA DE OVIEDO

San Tirso de Abres	4.000
Santo Adriano	4.000
Sariego	5.000

PROVINCIA DE PALENCIA

Abía de las Torres	3.500
Alba de Cerrato y Población de Cerrato	3.500
Antigüedad	4.000
Autillo de Campos	3.500
Boadilla del Camino	3.500
Boadilla de Rioseco y Villacidaler	4.000
Castil de Vela y Belmonte de Campo	3.500
Castrillo de Onielo	3.500
Celada de Robledo y Herreruella de Castillería	3.500
Cevico de la Torre	4.000
Cevico Navero	4.000
Cisneros	4.000
Cobos de Cerrato	3.500
Cordovilla la Real	3.500
Cubillas de Cerrato	3.500
Espinosa de Cerrato	4.000
Espinosa de Villagonzalo	3.500
Fuentes de Nava	4.000
Grijota	4.000

Itero de la Vega	4.000
Lagartos y Moratinos	3.500
Lantadilla	4.000
Melgar de Yuso y Villodre	3.500
Membrillar y Villafriel	3.500
Olmos de Ojeda	4.000
Osorno	5.000
Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo	3.500
Payo de Ojeda y Micieces de Ojeda	3.500
Perales y Manquillos	3.500
Perazancas y Cozuelos de Ojeda	3.500
Quintanalugos y Ligerzana	3.500
Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo	3.500
Ribera de la Cueva y Villamuera de la Cueva	3.500
San Cebrián de Campos	3.500
San Cebrián de Mudá, Vergaño y Valle de Santullán	4.000
San Román de la Cuba y Pozo de Urama	3.500
Santa Cruz de Boedo y San Cristóbal de Boedo	3.500
Santervás de la Vega	4.000
Santillana de Campo y Las Cabanas de Castilla	3.500
Santoyo	4.000
Sotobañado	3.500
Valderrábano, Ayuela y Tabanera de Valdavia	3.500
Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio	3.500
Valle de Cerrato	3.500
Vega de Doña Olimpia y Villota del Duque	3.500
Velilla de Guardo	4.000
Vid de Ojeda (La) y Dehesa de Romanos	3.500
Villaeles de Valdavia y Villabasta	3.500
Villalcázar de Sirga y Arconada	4.000
Villaalba de Guardo y Mantinos	3.500
Villalobón	3.500
Villasila de Valdavia y Villamunoz de Valdavia	3.500
Villaumbrales	3.500
Villoldo y Lomas	4.000

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 205

Precios de accesorios para máquinas de coser

La Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar, con carácter general y como topes máximos, los precios de venta al público que resulten de incrementar, al igual que los de importación, en un 70 por 100 los precios de fábrica oficialmente autorizados para accesorios de máquinas de coser.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 18 de Febrero de 1944. —El gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro. 456

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

GOBIERNO CIVIL

Precios para la loza ordinaria

CIRCULAR NÚM. 204

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta en fábrica en toda España:

ARTÍCULOS	Número	Diámetro en centímetros	PRECIO	
			docena color crudo	PRECIO docena pintado
Tinajas	1	31	115,95	—
Idem	2	29	94,05	—
Idem	3	27	64,25	—
Idem	4	25	48,20	—
Idem	5	22	37,95	—
Idem	6	19	27,15	—
Idem	7	17	18,20	—
Idem	8	15	12,50	—
Idem	9	13	9,20	—
Idem	10	11	8,45	—
Lebrillos	1	36	70,25	—
Idem	2	34	54,35	—
Idem	3	31	34,40	—
Idem	4	27	26,45	—
Idem	5	23	16,30	—
Idem	6	19	9,70	—
Idem	7	17	8,05	—
Almireces	1	22	32,65	—
Idem	2	20	25,10	—
Fruteros sevillanos hondos	1	35	30,10	32,35
Idem	2	33	24,90	26,60
Idem	3	30	18,40	19,80
Idem	4	28	14,40	15,50
Idem	5	24	9,60	10,35
Idem	6	22	6,75	7,30
Platos hondos y llanos	1	22	7,30	8,50
Idem	2	20	6,40	6,90
Idem	3	18	4,75	5,10
Idem	4	17	4,25	4,55
Orinales	1	23	26,40	28,40
Idem	2	21	24,60	26,45
Idem	3	19	19,05	19,40
Idem	4	14	12,80	13,75
Jarro forma redonda y barril	1	24	28,15	30,25
Idem	2	21	25,05	26,95
Idem	3	16	13,85	14,90
Idem	4	14	10,10	10,90
Idem	5	12	6,40	6,90
Fuentes forma sevillana	1	30	19,00	21,80
Idem	2	28	15,10	17,35
Cazoleta	1	23	11,25	12,90
Idem	2	20	8,00	9,15
Fuentes ovaladas, hondas y llanas	1	35 × 27	33,50	—
Idem	2	32 × 24	27,20	—
Idem	3	29 × 21	20,80	—
Idem	4	26 × 19	15,00	—
Tazones desayuno	1	12	6,60	7,60
Idem	2	10	5,80	6,65
Idem	3	6	2,90	3,40
Palanganas con agujero y sin	1	45	80,00	92,00
Idem	2	42	72,20	83,10
Idem	3	40	62,80	72,15
Idem	4	38	53,20	61,15
Idem	5	36	44,10	50,70

Lo que se publica para general conocimiento.
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 18 de Febrero de 1944.—El Gobernador civil, presidente.

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Puente Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de doña Emiliana Alonso y don Agapito Prieto, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal de Puente Duero, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Febrero de 1944.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

503

Magistratura de Trabajo de Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

Por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia, en providencia dictada con esta fecha en los autos seguidos ante esta Magistratura por don Pedro y don Nicolás García Rodríguez, contra don Urbano Díez Casanova, sobre reclamación de salarios, ha sido acordado señalar para la celebración del acto de conciliación previo que preceptúan los artículos 458 y 459 del vigente Código de Trabajo en relación con el artículo 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, y de no existir avenencia en el mismo seguidamente para el de juicio el día uno de Marzo próximo, a las once de la mañana, al que las partes deberán concurrir con cuantos medios de prueba intenten valerse en apoyo de su defensa, significándoles que, de no comparecer, se celebrarán tales vistas sin su asistencia.

Y para que tenga lugar la citación de los demandantes don Pedro y don Nicolás García Rodríguez, cuyo último domicilio lo fué en Alaejos (Valladolid) y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid en armonía con los preceptos del artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Burgos, 10 de Febrero de 1944.—El secretario habilitado, José Luis Sedano.

481

Magistratura de Trabajo de Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

Por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia, en providencia dictada con esta fecha en los autos seguidos ante esta Magistratura por don Pedro y don Nicolás García Rodríguez, contra don Urbano Díez Casanova, sobre reclamación de cantidad en concepto de indemnización por accidente de trabajo, ha sido acordado señalar para la celebración del acto de juicio solicitado el día uno de Marzo próximo, a las once de la mañana, al que las partes deberán concurrir con cuantos medios de prueba intenten valerse en apoyo de su defensa, significándoles que, de no comparecer, se celebrará tal vista sin su asistencia.

Y para que tenga lugar la citación de los demandantes don Pedro y don Nicolás García Rodríguez, cuyo último domicilio lo fué en Alaejos (Valladolid) y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, en armonía con los preceptos del artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Burgos, 10 de Febrero de 1944.—El secretario habilitado, José Luis Sedano.

482

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Berceruelo

Se hallan expuestos al público y durante los plazos que se indican los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio de 1943, por quince días.

Rectificación al padrón de habitantes, por otros quince días.

Repartimiento de utilidades del año actual, también por quince días.

Lo que se hace público para que contra dichos documentos puedan interponerse las reclamaciones que se considere justas.

Berceruelo, 8 de Febrero de 1944.—El alcalde, Pablo García.

492—185

Morales de Campos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, los siguientes documentos:

Cuentas municipales del ejercicio de 1943.

Rectificación del padrón de habitantes de 1943.

Morales de Campos, 8 de Febrero de 1944.—El alcalde, Eduardo Urueña.

412—186

Quintanilla de Arriba

Confecionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de

quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean justas, admitiéndose éstas durante los tres días siguientes al referido plazo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para los mencionados fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de Arriba, 12 de Febrero de 1944.—El presidente, Daniel Machaso.

473—187

Zorita de la Loma

Hecha la rectificación al padrón de habitantes de este término en 31 de Diciembre de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Zorita de Loma, 13 de Febrero de 1944. El alcalde, Teodosio Bajo.

449—188

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones, de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución Territorial Rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero y año de 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyente de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía:

Deudora, doña Juana Martín Reinosa. Débito, 30,10 pesetas.

Vinya al Rosal en término de Tudela de Duero; linda Norte, herederos de Pedro Sanz Renedo; Sur, Angela Ibáñez Renedo; Este, Demetrio Yuste Alonso, y Oeste, Clemente Zurta Nieto. Hace 58 áreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 6 de Diciembre de 1943.—Arturo Salinas.

146

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1941 al 1942 y pueblo de Esguevillas de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Eugenio Calvo.—Débito 2,65 pesetas.

Una tierra al pago de Fuente Aldár; linda al Norte, Mariano González; Este, León García Medrano; Sur, Luis Calleja Martín, y Oeste, Emiliano León Rey. Superficie 25 áreas y 71 centiáreas. Polígono 6, parcela 196.

Deudor, don Justo Fernández.—Débito 3,03 pesetas.

Una tierra al pago de Portillejo; linda al Norte, Julián Encinas González; Este, Sotera Medrano López; Sur, Atilano García Mariscal, y Oeste, Atilano García Mariscal. Superficie 37 áreas y 63 centiáreas. Polígono 19, parcela 105.

Deudor, don Isaac Santos.—Débito 3,53 pesetas.

Una tierra al pago de Valdeviñas; linda Norte, Cerral; Este, Alberto Valverde; Sur, Senda Villavaquerín, y Oeste, Juan Fernández Arranz. Superficie 28 áreas y 15 centiáreas. Polígono 49, parcela 98.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles, que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Esguevillas de Esgueva, 11 de Noviembre de 1943.—Ursicino Moro.

168